

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA VEGA GOMEZ
DEMANDADO (S):	DIEGO SACONNI TELLO, propietario del establecimiento de comercio Calzado D'Saconni
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00059-00

AUTO DE SUSTANCIACION 1185

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la accionada, adjuntando devolución de la citación remitida por correo 4-72, en la que consta que la dirección CALLE 4 No. 39-49 de esta ciudad, no existe (flo. 4-6 pdf .. ed)

Revisada la demanda se advierte se indicó como lugar de notificación física del demandado la Calle 4 B No. 39-49 (diferente a aquella en que se intentó la notificación) y notificación electrónica el email calzado.dsaconni@hotmail.com, posteriormente, informó la parte actora que el demandado también podía ser notificado en el correo calzadosaconni@hotmail.com.co.

En vista de lo anterior, el despacho por secretaría, remitió para la notificación del accionado el correo que puede ser visto en el PDF 14 del e.d. así:

NOTIFICACIÓN 2022-059 OLGA LUCIA VEGA GOMEZ

Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 6:08 PM

Para:calzado.dsaconni@hotmail.com <calzado.dsaconni@hotmail.com>

Se les informa que en este Juzgado cursa demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **OLGA LUCIA VEGA GOMEZ** en contra **DIEGO SACONNI TELLO propietario del establecimiento de comercio denominado FABRICA DE CALZADO D'SACONNI S.A.S. Radicado bajo** la partida No. 76001310500520220005900, la cual fue admitida mediante Auto No. 901 del 23 de marzo de 2023.

En consecuencia, se les corre traslado por 10 días, los que comenzarán a contarse, según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo octavo, dos días después del acuse de recibo de la presente comunicación.

Se adjunta copia del link del proceso, en el que reposa la demanda integra y el auto admisorio.

Por favor acusar recibido

[76001310500520220005900](#)

Cordialmente,

Y el sistema arrojó el siguiente resultado:

Entregado: NOTIFICACIÓN 2022-059 OLGA LUCIA VEGA GOMEZ

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 10/07/2023 6:08 PM

Para:calzado.dsacconi@hotmail.com <calzado.dsacconi@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (73 KB)

NOTIFICACIÓN 2022-059 OLGA LUCIA VEGA GOMEZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

calzado.dsacconi@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN 2022-059 OLGA LUCIA VEGA GOMEZ

Frente al tema de la notificación personal por medio electrónico, La Ley 2213/2022, artículo 8 incisos 1 y 2, indica:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (resaltado fuera del texto)

Pues bien, en el presente asunto la parte actora manifestó en el libelo que el demandado podía ser notificado en el correo calzado.dsacconi@hotmail.com y posteriormente aportó la otra dirección electrónica: calzadosaconni@hotmail.com.co, en ninguno de los dos eventos hizo la manifestación indicada en la norma en cita.

Por otra parte, la notificación del artículo 291 del CGP, no se intentó en la dirección indicada en el libelo.

Así las cosas, no es posible dar por surtida la notificación electrónica, ni acceder al emplazamiento por no haberse efectuado en debida forma la notificación del artículo 291 del CGP.

Por lo anterior se

DISPONE

Negar el emplazamiento del demandando, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 145 de fecha SEPTIEMBRE 26
DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c8d7fe0fc03447e51c66259f6040231157900953a456a3cad45105de490249**

Documento generado en 25/09/2023 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>